

AUDIENCIA APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 10:49 horas y en el marco del expediente RO-00227-P-2025 - ROZAS ERNESTO ANTONIO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno ERNESTO ANTONIO ROZAS, asistido por su Defensor Dr. FERNANDO RAMOA, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 6, CONCEPTO 6, FASE de CONSOLIDACIÓN.

El interno agota Pena en fecha 06/04/2027.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que impugnó esas calificaciones fundado en que los guarismos y la fase no guardan relación con las observaciones plasmas en el dictamen. Su defendido tiene buena inclusión en deportes, en educación y no tiene sanciones ni conductas irregulares. Se debe aplicar la re-evaluación con el máximo susceptible para posibilitar los informes técnicos y así acceder a la Libertad Condicional, para evitar la violación a la progresividad del régimen penitenciario. ROZAS está en condiciones temporales de acceder a tal beneficio. En la anterior audiencia se dijo que no había permanecido suficiente tiempo en intra muros. Esto ya se dio, lleva mas de ocho meses dentro del Establecimiento con conducta intachable, con avance significativo con las normas del establecimiento. Si no se logra el beneficio, técnicamente se iría en Libertad cumplido (en su pena). Funda su derecho en los arts. 6 y 28 de la Ley 24.660. En el plano jurisprudencial, respecto al máximo susceptible, fue establecido en el Exptes. 00221; 00134/2025; y 00134/2025, todos del Juzgado de Ejecución de Bariloche. Por otro lado, los familiares del interno hicieron saber que se había pedido una salida extraordinaria para que pueda visitar al padre que está gravemente enfermo. La única persona que puede cuidar del padre también está enferma. La idea sería que de concederse algún beneficio fuera para asistir al padre.

El Sr. Juez indica a la Defensa que debería solicitar otra audiencia para evaluar la aplicación de otro instituto.

La Sra. Fiscal dijo que ya tuvieron una audiencia el 14/11/25. Eso no cambia que ROZAS comenzó a ser evaluado recién el 3er trimestre del 2025 porque antes estuvo en prisión domiciliaria. Ahora se evalúa el 4to trimestre del año pasado. Ya hay un reconocimiento del Penal porque pasó a ROZAS a la fase de consolidación y le subió un punto en conducta y concepto. Tiene todo bueno, lo que equivale a 5-6. Le pusieron el 6. Hay que esperar la próxima evaluación. No hay ninguna arbitrariedad manifiesta en las calificaciones. En las llamadas penas cortas las calificaciones mensuales son de imposible cumplimiento. La defensa cita doctrina que no es obligatoria, pero aquí se debe aplicar la que si lo es. Cita y brinda lectura (parcial) del fallo AYALA del Tribunal de Impugnación.- Se opone a que ROZAS salga en Libertad Condicional porque no ha obtenido salidas transitorias; además deberá estar en Periodo de Prueba.

El interno expresó que se ha anotado en todos los cursos; y hace las cosas bien.

El Sr. Defensor expresa que su solicitud se basa en el art. 28 de la Ley 24.660. Respecto a la jurisprudencia solicita que el criterio de Bariloche se tenga en cuenta en este caso. La idea es que se le otorgue a ROZAS la fase tratamental que corresponda y la calificación de 9-9.

El Sr. Juez funda su resolución en que la incorporación al periodo de prueba corresponde al Servicio Penitenciario (Art. 15 Ley 24.660); en cuanto al máximo susceptible no es para los beneficios sino para ingresar al Periodo de Prueba que debe resolver al Consejo Correccional.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660 **RESUELVE**: CONFIRMAR las calificaciones del interno ERNESTO ANTONIO ROZAS asignadas por el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2, respecto al CUARTO TRIMESTRE del año 2025, con notas CONDUCTA 6, CONCEPTO 6, FASE de CONSOLIDACIÓN, las que se mantienen.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones

correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA CONSTE.